



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-00023

DEMANDANTE: ADAN CRUZ CHAVARRO

Ingresan las diligencias al despacho, para decidir acerca la solicitud de medidas cautelares.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Frente a la petición especial elevada por la apoderada de la parte demandante, quien de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 A del C.P.T. y S.S, solicita se ordene al demandado LUIS ARMANDO MONCADA ANGULO a constituir una caución para garantizar las resultas del proceso, entre el 30 y 50% del valor de las pretensiones, teniendo en cuenta que se encuentra en una situación económica que no es favorable para garantizar las resultas del proceso.

Sustenta su petición argumentando que *“el bien inmueble rural denominado El Paraguay identificado con folio de matrícula inmobiliaria 324-40448, de propiedad del demandado, en este momento se encuentra embargado y secuestrado por el Banco Agrario de Colombia del Municipio de La paz, Santander, en el proceso ejecutivo hipotecario número 2017-00030”*.

Adicional a esto indica que el demandado aparece como titular del inmueble denominado lote No. 2 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 324-65498, que se encuentra con afectación a vivienda familiar desde el día 11 de septiembre de 2017, señala que esta afectación la realizó el demandado *“con el fin de burlar al acreedor hipotecario, ya que fue realizada la afectación un mes de iniciada la demanda ejecutiva que fue iniciada el día 08 de agosto de 2017,* también señala que el demandado se obligó en contrato de promesa de compraventa en el año 2016 para ser cumplidas en el año 2018, pero que no cumplió con dicho contrato, por lo que señala que a la fecha se encuentra radicada la demanda ejecutiva radicada bajo el consecutivo 2022-00014-00, proceso en el cual no fue posible hacer efectiva la medida cautelar, porque no cuenta con bienes objeto de embargo.

*El artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo, dispone que cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para*



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VÉLEZ - SANTANDER**

*garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*

*En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.*

*Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.*

En conclusión, a la solicitud para el decreto de la media cautelar, se citará a las partes para que en audiencia presenten las pruebas acerca de la situación alegada y en la audiencia se decidirá sobre la procedencia de la medida, de conformidad a lo normado en el art 85 -A, del Código Procesal Laboral.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PROGRAMAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 85-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, para ello se fija **la hora de las 9:00 am del día 17 de mayo de 2023**

**SEGUNDO:** Conminar a las partes para que al momento de la audiencia presenten las pruebas acerca de la situación alegada, para si se decreta o no la medida cautelar solicitada.

**TERCERO:** Comuníquese la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales.

### **NOTIFIQUESE**

La juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**Firmado Por:**  
**Maria Claudia Moreno Carrillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36852c1d5cc52d9d1cf9c9fac95d82b5f5fc241bb702aedf65f9e85c62a0ea35**

Documento generado en 02/05/2023 07:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**